



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 002-2022-MDI

Independencia 04 de Enero de 2022.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 79497-0: Solicitud de Separación Convencional de conformidad con la Ley N° 29227 y su Reglamento D.S. N° 009-2008-JUS, presentado por los administrados EMILIANO VÍCTOR ENRIQUE TOLEDO y ERIKA NELLY ROJAS ROSAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Gobiernos Locales son entidades básicas de organización territorial del Estado y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, conforme a Ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 279720, en su Artículo 39° prescribe que el Alcalde resuelve los asuntos a su cargo mediante Resoluciones;

Que, la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establecen los requisitos que deben presentar los administrados, así como establece la competencia de las Municipalidades para conocer y resolver las pretensiones de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 79497-0, de fecha 21DIC.2021, los cónyuges EMILIANO VÍCTOR ENRIQUE TOLEDO y ERIKA NELLY ROJAS ROSAS, identificados con DNI N° 40861038 y 41035109, respectivamente, recurren a esta Municipalidad para solicitar se Declare la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, del Matrimonio Civil celebrado el 25 de Mayo de 2009, en la Municipalidad del Centro Poblado de Unchus, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, según Acta N° 00747488;

Que, con Informe Administrativo N° 61-2021-MDI-RPNCSCyD/JVC, de fecha 23 de diciembre de 2021, el Responsable de la Oficina de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, concluye en que los recurrentes cumplen con los requisitos establecidos en la Ley y el TUPA vigente y habiendo realizado el pago de la tasa correspondiente, por lo que compete admitir a trámite el presente procedimiento;

Que, en tal sentido, el Artículo 5° de la Ley en mención, concordante con el Artículo 5° de su Reglamento, se ha cumplido con presentar los siguientes documentos; **a.** Copia Simple y legible de los documentos de identidad de ambos cónyuges, **b.** Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio expedida dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud,

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 002-2022-MDI

c. Declaración Jurada con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con discapacidad, **d.** Acta o copia certificada de la partida de nacimiento expedido dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y copia simple del Acta de Conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores o mayores con discapacidad, si los hubiera, **e.** Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos de Separación de Patrimonio o Declaración Jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges de carecer bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales y Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustentación o liquidación de régimen patrimonial, si fuera el caso; requisitos que los administrados han cumplido con adjuntar a su solicitud;

Que, en este orden de ideas, se puede verificar que los administrados cumplen con los requisitos y condiciones de admisibilidad señaladas en los Artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 29227, y los Artículos 3°, 4°, 5° y 6° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; consecuentemente corresponde actuar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley y Artículo 10° del Reglamento, antes invocados;

Estando a lo expuesto, en concordancia con el Informe Legal N° 406-2021-MDI/GAJ/ELCS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Humano y Social, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentado por los cónyuges **EMILIANO VÍCTOR ENRIQUE TOLEDO y ERIKA NELLY ROJAS ROSAS**, respecto del Matrimonio Civil celebrado con fecha 25 de Mayo de 2009, en la Municipalidad del Centro Poblado de Unchus, Distrito de Independencia – Huaraz, según Acta N° 00747488, dándose por iniciado el respectivo Procedimiento No Contencioso a que se refiere la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- FIJAR fecha y hora a través de la Oficina Responsable para la realización de la Audiencia Única de Ratificación o no del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en el Local Municipal.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR al responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, notificar y actuar conforme a la Ley de la materia.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

FSC/kgp.

